INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	15 de diciembre de 2022	Número de contrato:	CD-45-2022-1131
Nombres y apellidos del contratista:	CARLOS MARIO ACUÑA WAYNER		
Fecha de inicio contrato:	14-01-2022	Fecha de finalización contrato:	15-12-2022
Periodo del informe:	Un décimo primer informe al 15 de diciembre de 2022.	Informe número:	11
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Actividad	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
Recibir y/o reclamar los documentos, expedientes y poderes requeridos para el desarrollo de su gestión y regresarlos oportunamente para que sean debidamente archivados.	El 9 de diciembre del año en curso se me notifico y envió en digital a través del correo electrónico autorizado el archivo en formato PDF contentivo del poder para actuar dentro de los procesos con radicado 08001333300220220026100 impetrado por Deysi Emperatriz Blanco Camacho y proceso con radicado 08001333300320220028900 impetrado por Vera Judith Rodríguez Valencia, a efectos de asumir la defensa del distrito dentro del respectivo proceso en mención.
	El 7 de diciembre del año en curso se me notifico y envió en digital a través del correo electrónico autorizado el archivo en formato PDF contentivo del expediente y auto de admisión del proceso con radicado 08001333300220220026100 impetrado por Deysi Emperatriz Blanco Camacho a efectos de asumir la defensa del distrito dentro del respectivo proceso en mención.
	El 6 de diciembre del año en curso se me notifico y envió en digital a través del correo electrónico autorizado el archivo en formato PDF contentivo del expediente y auto de admisión del proceso con radicado 08001333300320220028900 impetrado por Vera Judith Rodríguez Valencia a efectos de asumir la defensa del distrito dentro del respectivo proceso en mención.

Realizar seguimiento y control a los asuntos y actividades asignadas.	Inspección y gestión de la aplicación Lupa Jurídica, Tyba y Ekogui con motivo de seguimiento y control a las actuaciones surgidas dentro de los siguientes procesos asignados: • *08001333301320180035500 (Oneyda May Carrascal)* • *08001333300820200004300 (Aminta Oliveros Guerrero)* • *08001333300520180010600 (Oscar Rodríguez Galvis)* • *08001333301220200003700 (Ena Luz Romero Ortiz)* • *08001333301320210023200 (Jhony Ramon Osorio Paz)* • *08001333300320170010400 (Farid de Jesús Molina Romero)* • *08001333301420180046700 (Maritza Esther Reales Santiago)* • *08001333301420190019000 (Fátima Gachan Guzmán)* • *08001333300920200000300 (Over Antonio Cataño Gallego)* • *08001333300420180020600 (Socorro Cera Ruiz)* • *08001333300520220007800 (Liliana Vida Sierra)* • *08001333300120220011600 (Yolima Patricia Herrera Salas)* • *08001333301220220010800 (Kira Margarita Molina Romero)* • *08001333300120220021900 (Dilia Lucia Palomino marina)* • *08001333301220220010400 (Claudia Patricia Gómez Barrios)* • *08001333301020220015900 (Rosa Leonor de la Hoz de la Hoz)* • *08001333301020220015800 (Esther del Pilar Sierra Sánchez)* • *08001333301220220012500 (Mabel María Ochoa Blanco)* • *08001333301320220017700 (Ginna Patricia Mora Diaz)* • *08001333300120220014500 (Erika Patricia Felizzola Jiménez)* • *08001333301120220017500 (Ángel María Méndez Medina)* • *08001333300420220013300 (Martha Isabel Gil Mulet)* • *08001333300220220015600 (Daira María Molina Coronel)* • *08001333301120220020900 (Claudia Beatriz Ponce Bustillo)* • *08001333300320220015000 (Luz Dary Caro Castro)* • *08001333300120220023500 (Roberto Cesar Agudelo Perez)* • *08001333300620220013400 (Vilma Polo Angulo)* • *08001333301020220023700 (Alexandra Milena Pino Rojas)* • *08001333301120220021400 (Zoila Judith Rojas Viloria)* • *08001333300720220013600 (Carmen Josefa Davila Casalins)* • *08001333300320220028900 (Vera Judith Rodríguez Valencia)* • *08001333300220220026100 (Deysi Emperatriz Blanco Camacho)*
Actuaciones procesales surtidas en los negocios asignados dentro del respectivo mes.	*Rad. 08001333300120220023500 (Roberto cesar Agudelo Pérez contra FOMAG – min educación - distrito de barranquilla):* el 5 de diciembre del presente año el despacho notifico providencia del 1 de diciembre de 2022 mediante la cual se resuelve: Primero: fijar respecto al litigio sometido al conocimiento de la jurisdicción, en determinar si se debe declarar o no,

	la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio BRQ-2021-EE02022-033263 del 4 de diciembre de 2021 en el que se negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora e indemnización, por el pago tardío de los intereses a las cesantías a la parte actora. de igual manera, el despacho deberá determinar si declara no probadas las excepciones propuestas por los extremos pasivos de la Litis, como vienen de los escritos de las contestaciones de las demandas y las de oficio, que impone la ley en el artículo 187 de la ley 1437 de 2011. segundo: incorporar al expediente las pruebas aportadas con la demanda por la parte actora, por ser útiles conducentes y pertinentes respecto al litigio que se fija. así mismo, las de las dos partes demandadas, para tenerlas como pruebas y ser valoradas en la sentencia. tercero: negar la prueba de oficios solicitada por la parte actora por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia. cuarto: prescindir de la etapa probatoria señalada el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, por tratarse de un asunto de pleno derecho y no existir pruebas que practicar como testimonios, las que serían inconducentes dada la naturaleza del litigio y las causales de nulidad invocadas por la parte demandante. quinto: reconocer personerías adjetivas a la doctora: Darlyn Marcela García Rodríguez como apoderada especial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-FOMAG- conforme a los documentos allegados por la fiduprevisora s.a., y de parte del DEIP de Barranquilla se le reconocerá personería adjetiva al doctor: Carlos Mario Acuña Wayner por las mismas razones de derecho. sexto: exhortase a las partes, a que de manera recíproca y en adelante, den aplicacion a lo dispuesto articulo 78 numeral 14 del C.G.P séptimo: regístrese la presente decisión en el sistema SAMAI y agréguese a los autos en el one drive.
	Rad. 08001333300120220021900 (Dilia Lucia Palomino Marín contra FOMAG – min educación - distrito de barranquilla): el 5 de diciembre del presente año el despacho notifico providencia del 1 de diciembre de 2022 mediante la cual se resuelve: Primero: fijar respecto al litigio sometido al conocimiento de la jurisdicción, en determinar si se debe declarar o no, la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio brq-2021-ee026319 del 22 de octubre de 2021, en el que se negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora e indemnización, por el pago tardío de los intereses a las cesantías a la parte actora. de igual manera, el despacho deberá determinar si declara no probadas las excepciones propuestas por los extremos pasivos de la Litis, como vienen de los escritos de las contestaciones de las demandas y las de oficio, que impone la ley en el artículo 187 de la ley 1437 de 2011. También deberá determinarse si se declaran probadas excepciones de oficio. segundo: incorporar al expediente las pruebas aportadas con la demanda por la parte actora, por ser útiles conducentes y pertinentes respecto al litigio que se fija. Así mismo, las de las dos partes demandadas, para tenerlas como pruebas

	y ser valoradas en la sentencia. tercero: negar la prueba de oficios solicitada por la parte actora por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia. cuarto: prescindir de la etapa probatoria señalada el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, por tratarse de un asunto de pleno derecho y no existir pruebas que practicar como testimonios, las que serían inconducentes dada la naturaleza del litigio y las causales de nulidad invocadas por la parte demandante. quinto: reconocer personerías adjetivas a la doctora Rosana Liceth Varela Ospino, como apoderada especial de la nación-ministerio de educación nacional-FOMAG- conforme a los documentos allegados por la fiduprevisora s.a., y de parte del DEIP de Barranquilla se le reconocerá personería adjetiva al doctor: Carlos Mario Acuna Wayner por las mismas razones de derecho. sexto: exhortase a las partes, a que de manera recíproca y en adelante, den aplicacion a lo dispuesto articulo 78 numeral 14 del C.G.P Séptimo: regístrese la presente decisión en el sistema SAMAI y agréguese a los autos en el one drive.
Aportar copia de las actas de las audiencias, contestaciones de demandas, alegatos y demás escritos presentados en ejercicio de la defensa jurídica, con su respectivo recibido junto con el informe de gestión mensual.	Elaboración en digital y posterior envió a correo electrónico de los despachos, así como descargue en carpeta de gestión DRIVE compartida con la secretaría jurídica distrital, de los escritos por medio del cual se presentó y descorrió traslado de Contestación de demanda dentro de los procesos: • *08001333300320220028900 (Vera Judith Rodríguez Valencia)* • *08001333300220220026100 (Deysi Emperatriz Blanco Camacho)*
	Elaboración en digital y posterior envió a correo electrónico secretaria de educación, así como descargue en carpeta de gestión DRIVE compartida con la secretaría jurídica distrital, de los escritos por medio del cual se solicitó libro de antecedentes administrativos de las señoras: • *Vera Judith Rodríguez Valencia.* • *Deysi Emperatriz Blanco Camacho*
Presentación del Informe detallado de gestión de actividades del mes correspondiente con copia de las actuaciones procesales surtidas.	Presentación del presente informe de gestión de actividades correspondiente al periodo comprendido entre el 1 al 15 de diciembre de 2022.
Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas.	Durante el décimo primer mes o periodo de diciembre de 2022 se ha ejecutado el contrato en los términos y condiciones descritas en el mismo.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Cordialmente,



CARLOS MARIO ACUÑA WAYNER
Contratista - Asesor Externo.
Secretaria Jurídica Distrital